

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ACTAS DE NACIMIENTO CON REGISTRO EXTEMPORÁNEO

1. Se considera registro de nacimiento extemporáneo cuando éste se efectuó después del tiempo establecido, de acuerdo a la siguiente tabla:

Año de nacimiento	Tiempo permitido para registro
Menores de edad (menos de 18 años)	1 año
1978 – a la mayoría de edad	3 años
1951 – 1977	5 años
1941 – 1950	10 años
1931 – 1940	30 años
Antes de 1931	50 años

2. Si usted tiene un registro extemporáneo, para obtener su pasaporte deberá mostrar

-además de los requisitos regulares- uno de los siguientes documentos:

- a. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres, expedida por la oficina del registro civil mexicano, si éstos contrajeron matrimonio en territorio nacional antes del nacimiento del solicitante;
- b. Copia certificada del acta de nacimiento de un hermano mayor, expedida por la oficina del registro civil mexicano, siempre y cuando éste haya nacido en territorio nacional y registrado dentro de los tres años posteriores al nacimiento;
- c. Copia certificada del acta de nacimiento del padre o madre mexicano, expedida por la oficina del registro civil mexicano, si fueron registrados dentro de los tres años posteriores al nacimiento;
- d. Documento expedido por la autoridad migratoria de la fecha de internación al país de la madre extranjera, si ésta ocurrió antes de la fecha de nacimiento del interesado.